

Circular IF/N° 469, que "Introduce ajustes al formulario de constancia de información al paciente GES y al proceso de notificación"

Sandra Armijo Quevedo

Jefatura Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios

Intendencia de Fondos

Agosto de 2024

Marco normativo



Artículo 115 DFL 1 de Salud: supervigilancia y control de las Garantías Explícitas en Salud: Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que los rigen y de las instrucciones que la Superintendencia emita.

Artículo 24 Ley 19.966: informar momento a partir del cual los beneficiarios tendrán derecho a las Garantías Explícitas, en la forma, oportunidad y condiciones que establezca para estos efectos el reglamento.

Artículo 12 del Decreto N° 72 de 2022: SIS puede establecer normas para dar cumplimiento a las garantías. En especial regula instrumentos para que ISAPRE, FONASA o los prestadores, cuando corresponda informen: 1) PS consultado y prestación asociada, 2) Copago beneficiario 3) Plazo prestación y 4) Constancia otorgamiento de la prestación.

Marco normativo



Obligación informar: Capítulo VI Compendio Normas Administrativas en materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud: Título IV, se establece la obligación de los prestadores de entregar información relacionada con las GES.

Excepción Constancia por Formulario (Capítulo VI Compendio de Beneficios): autoriza a los prestadores de salud públicos y privados, que otorgan atenciones de urgencia, reemplazo Formulario GES en la notificación de patologías GES por el uso del "Dato de Atención de Urgencia (DAU)", para efectuar la notificación de ciertos problemas de salud garantizados (lista de 14 PS, ej. N°5 Infarto Agudo del Miocardio, N°19 Infección Respiratoria Aguda (IRA), N°37 Ataque Cerebrovascular isquémico, Politraumatizado Grave, etc.)

Ajustes al Formulario GES



Derecho al olvido oncológico



13/02/2024: Ley N° 21.656, que incorporó a la Ley N°21.258 (Ley del Cáncer) un nuevo artículo 8° bis

- Prohibición de solicitar información oncológica o declarar haber padecido una patología oncológica a la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurrido **cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior**.

20/05/2024: Circular IF/N° 469 introduce ajustes al Formulario de Constancia de Información al Paciente GES

- Obligación del profesional de la salud, de **emitir el formulario para los cambios de intervención sanitaria, únicamente para los casos de problemas de salud garantizados de patologías oncológicas**, esto con el fin de facilitar la determinación de **hitos** que pudiesen ser de utilidad para la aplicación del derecho al olvido oncológico consagrado en la Ley.258 (Ley del Cáncer)



Circular IF/N° 469: obligaciones de información

01



OBLIGACION DE INFORMAR

- En el caso de las patologías oncológicas, se deberán informar las intervenciones sanitarias que contemple el problema de salud GES solo de tipo **oncológico**, a través de la emisión de un nuevo formulario.
- Para el resto de las patologías solo debe informarse la confirmación diagnóstica.

02



OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LAS GES

Todo establecimiento de salud, privado y público, debe desarrollar y mantener un procedimiento escrito que detalle el proceso de notificación al paciente de un problema de salud garantizado.

- Obligaciones de difusión y control del procedimiento
- Capacitaciones temáticas GES
- Difusión de garantías

Circular IF/N° 469: Constancia escrita en el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES"



01

GENERALIDADES

El documento deberá llenarse con la misma fecha que el profesional determinó la intervención sanitaria correspondiente y todos los campos consultados deberán ser debidamente llenados.

02

CONSERVACION

El prestador debe conservar las copias de los Formularios por un período de a lo menos quince años. Los prestadores de salud podrán mantener copias digitales de los formularios emitidos en formato papel, para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de informar

03

CONTENIDO Y LLENADO DEL DOCUMENTO

"NOMBRE SOCIAL" nombre con el cual se identifica la persona, según su identidad de género (*trans o intersex*), independiente de nombre legal.

Patologías oncológicas, inicio y cambio de intervención sanitaria, marcando en "POBLEMA DE SALUD GES ONCOLÓGICO", contenido en el campo "INFORMACION MEDICA".

04

USO EN TELECONSULTA

En el campo "TOMÉ CONOCIMIENTO (firma o huella dactilar del paciente o representante)" del Formulario, el profesional deberá registrar el medio por el cual toma conocimiento (ej. Correo electrónico o medio alternativo)

FORMULARIO DE CONSTANCIA INFORMACIÓN AL PACIENTE GES
(Artículo 24°, Ley 19.966)

DATOS DEL PRESTADOR

INSTITUCIÓN (Hospital, Clínica, Consultorio, etc.): _____
DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____
NOMBRE PERSONA QUE NOTIFICA: _____
RUN: _____

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

NOMBRE LEGAL: _____
NOMBRE SOCIAL _____
RUN: _____ PREVISIÓN: _____ FONASA _____ ISAPRE
DOMICILIO _____ COMUNA _____ REGIÓN _____
N° TELÉFONO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

INFORMACIÓN MÉDICA

PROBLEMA DE SALUD GES: _____

Confirmación

PROBLEMA DE SALUD GES ONCOLÓGICO: _____

Sospecha Confirmación Etapificación Tratamiento Seguimiento Rehabilitación

TIPO ATENCIÓN Presencial Teleconsulta**CONSTANCIA:**

Tomo conocimiento que tengo derecho a acceder a las Garantías Explícitas en Salud, en la medida que me atienda en la red de Prestadores que asigne el Fonasa o la Isapre, según corresponda.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN: _____**INFORMÉ PROBLEMA SALUD GES**

(Firma de persona que notifica)

TOMÉ CONOCIMIENTO

(Firma o huella dactilar del paciente o representante)

En la modalidad de **TELECONSULTA**, en ausencia de firma o huella, se registrará el medio a través del cual el paciente o su representante tomó conocimiento:

Correo electrónico carta certificada otros (indicar) _____

En caso que la persona que tomó conocimiento no sea el paciente, identificar:

NOMBRE: _____ RUN: _____

N° TELÉFONO _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

IMPORTANTE:

Tenga presente que si no se cumplen las garantías usted puede reclamar ante Fonasa o la Isapre, según corresponda. Si la respuesta no es satisfactoria, usted puede recurrir en segunda instancia a la Superintendencia de Salud.



Bibliografía de normativa aplicable

Recurso	Link
Ley 19.966 GES	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229834
Decreto N° 72 GES 2022	https://auge.minsal.cl/articulos/decreto-72
Ley 21.656 olvido oncológico	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200969
Ley 21.258 Ley del Cáncer	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149004
Compendio de Beneficios SIS	https://www.superdesalud.gob.cl/normativa/compendio-beneficios/
DFL N° 1 de Salud de 2005	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249177
Formulario Notificación GES actualizado	https://www.superdesalud.gob.cl/app/uploads/2024/05/formulario-paciente-ges.pdf



CONSULTAS

OFICINA DE PARTES SUPERINTENDENCIA DE SALUD
CORREO ELECTRÓNICO:

oficinadepartes@superdesalud.gob.cl



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD